



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00756-00

El proceso ejecutivo propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA** contra el demandado **FORMESAN S.A.S.**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y de notificación del demandado, el cual es **Carrera 44 Nro. 20B-04 de la ciudad de Bogotá D.C.**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el documento que sirve como título ejecutivo allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

Si bien lo que se pretende ejecutar es el cobro de cuotas de administración de un conjunto residencial, no se debe dar por cierto el hecho que su pago debe realizarse en la ciudad de Bucaramanga porque allí está ubicada la propiedad horizontal, pues también se puede autorizar dicho pago a través de consignaciones bancarias a nivel nacional, luego el lugar de cumplimiento de la obligación debe estar plenamente señalado en el título para que éste se tenga como elemento para determinar la competencia por el factor territorial al momento de ejecutar judicialmente la obligación, y en el presente caso, no se señaló ni se probó cuál es o era el lugar de cumplimiento de la obligación, razón por la cual el factor a tener en cuenta para determinar la competencia territorial del Juez civil Municipal es el domicilio del demandado, como regla general que es.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma citada en el primer párrafo, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio del demandado, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA** contra **FORMESAN S.A.S.**, a los Juzgados



Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f1366d944aba09940877cfa01ec332f91a0db5cee9ad5805a22644acf7efb7

Documento generado en 14/01/2022 01:01:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 005 del 17 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.